1º Publicación en la Gaceta Nº 208 del 29/10/2014.
Publicación Definitiva en la Gaceta Nº 9 del 14/01/2015.
Fe de Erratas en la Gaceta Nº 20 del 29/01/2015.
1° publicación de la 1° reforma en la Gaceta N° 144—27/07/2016
Publicación definitiva, de la 1° reforma en el Alcance Digital N° 231 de la Gaceta Nº 204—25/10/2016.

MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

Habiéndose cumplido con el plazo de Ley para someter a consulta pública el Proyecto de Reglamento de Asignación de Recursos a las Juntas de Educación, Juntas Administrativas y Comedores Escolares según lo dispuesto en el artículo 17 de la ley N° 5582, reformada por la Ley N° 8461, publicado en *La Gaceta* Nº 208, del 29 de octubre de 2014, y sin haberse recibido observaciones al respecto, este Concejo Municipal acuerda ratificarlo como Reglamento definitivo y ordenar que se realice su publicación definitiva en el diario oficial *La Gaceta*.

REGLAMENTO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS A LAS JUNTAS DE EDUCACIÓN, JUNTAS ADMINISTRATIVAS Y COMEDORES ESCOLARES SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY Nº 5582, REFORMADA POR LA LEY Nº 8461

Considerando:
1º—Que el artículo 2 del Código Municipal establece la facultad de la Municipalidad para ejecutar todo tipo de actos para el cumplimiento de sus fines.
2º—Que, para cumplir con las competencias otorgadas por la Constitución Política, mediante su artículo 170 y el Código Municipal en su artículo 4 y 43, establecen la autonomía política, administrativa, financiera y normativa de las municipalidades.
3º—Que entre las atribuciones del Concejo Municipal está la de dictar reglamentos según lo establece el inciso c) del artículo 13 y la forma de hacerlo se encuentra en el 43, ambos del Código Municipal.
4º—Que el artículo 17 de la Ley Nº 5582, reformada por la Ley Nº 8461, en lo que corresponde indica: "(…) Los recursos derivados del cobro de este gravamen serán incorporados en el presupuesto de la Municipalidad y asignados de la siguiente manera:

a) Un veinte por ciento (20%) a las juntas de educación y juntas administrativas públicas del cantón de Esparza, para el mantenimiento y la construcción de infraestructura educativa y la compra de mobiliario, equipo y útiles para educación preescolar, primaria y secundaria.
b) Un diez por ciento (10%) para comedores escolares de los centros educativos de Esparza. (…).

(…) La distribución de las asignaciones establecidas en los incisos a) y b) de este artículo, se realizará con base en la población estudiantil de cada centro educativo; para ello, la Municipalidad reglamentará la clasificación de los centros educativos, de acuerdo con las categorías que establezca el MEP. (…)"

5º—Que el artículo 17 de la Ley Nº 5582, reformada por la Ley Nº 8461, en su disposición reglamentaria establece que la Municipalidad publicará en *La Gaceta* los reglamentos necesarios, para garantizar que los fondos establecidos en este artículo sean asignados y utilizados conforme a la ley. **Por Tanto,**
El Concejo Municipal de Esparza acuerda, emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS A LAS JUNTAS DE EDUCACIÓN, JUNTAS ADMINISTRATIVAS Y COMEDORES ESCOLARES SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY Nº 5582, REFORMADA POR LA LEY Nº 8461

CAPÍTULO I:
Disposiciones generales

Artículo 1º—Objeto. El objeto de este Reglamento es regular la aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Préstamo para Puerto Caldera con EXIMBANK de Japón Banco Exportación e Importación de Japón, Ley Nº 5582 del 31 de octubre de 1974, reformada por la Ley Reguladora de la Actividad Portuaria de la Costa del

Pacífico, Ley Nº 8461, del 26 de abril de 2006. En cuanto a la asignación de recursos para las Juntas de Educación, las Juntas Administrativas y los Comedores escolares.

Artículo 2º—Ámbito de aplicación. El presente reglamento aplica para todas las Juntas de Educación, las Juntas Administrativas y los Comedores de las instituciones de educación pública del cantón de Esparza, según la división jurisdiccional que establezca el Ministerio de Educación Pública.

Artículo 3º—Definiciones. Para los efectos de la presente normativa se adoptan las siguientes definiciones:

Comedor Escolar: Espacio dentro del centro educativo, en el cual los alumnos y docentes se reúnen para ingerir alimentos, ya sea desayuno, comida, cena o refrigerio.

Concejo Municipal: Concejo Municipal del Cantón de Esparza.

Juntas de Educación: Son delegaciones de las Municipalidades y organismos auxiliares de la Administración Pública que sirven, a la vez, como agencias para asegurar la integración de la comunidad y los jardines de niños y escuelas públicas, las cuales tienen personalidad jurídica y patrimonio propio.

Juntas Administrativas: Son delegaciones de las Municipalidades y organismos auxiliares de la Administración Pública que sirven, a la vez, como agencias para asegurar la integración de la comunidad y los colegios, las cuales tienen personalidad jurídica y patrimonio propio.

Ley N° 5582: Ley de Préstamo para Puerto Caldera con EXIMBANK de Japón Banco Exportación e Importación de Japón, del 31 de octubre de 1974.

Ley N° 8461: Ley Reguladora de la Actividad Portuaria de la Costa del Pacífico, del 26 de abril de 2006.

MEP: Ministerio de Educación Pública.

Municipalidad: Municipalidad del cantón de Esparza.

Artículo 4º—Población beneficiada. Todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren cursando algún ciclo lectivo dentro del programa de educación pública en instituciones establecidas en la jurisdicción del cantón según la división definida por el MEP.

Artículo 5º—Concordancia. Lo dispuesto en este Reglamento será aplicado en concordancia con las disposiciones establecidas en la respectiva Reglamentación vigente, emitida por el Poder Ejecutivo para regular lo concerniente a las Juntas Educativas y Administrativas, así como a los comedores escolares.

CAPÍTULO II:
Financiamiento, recaudación y fiscalización de los recursos económicos

Artículo 6º—Financiamiento. Los recursos económicos para el financiamiento de lo dispuesto en este Reglamento, provendrán del gravamen establecido en el artículo 17 de la Ley Nº 5582, reformada por la Ley Nº 8461, el cual corresponde a un gravamen de veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US$0,20) por cada tonelada de carga que se movilice en los puertos de los cantones de Puntarenas y Esparza de la provincia de Puntarenas.

Artículo 7º—Recaudación. Este gravamen debe ser pagado directamente a nombre de la Municipalidad de Esparza, y esta debe encargarse de la debida incorporación dentro del presupuesto municipal, cumpliendo con la normativa vigente que regula esta materia.

Artículo 8º—Fiscalización. La Municipalidad se encuentra debidamente facultada por Ley, para realizar la adecuada fiscalización del cobro efectivo de este tributo, por medio de los procedimientos que considere necesarios.

CAPÍTULO III
Distribución de los recursos económicos

Artículo 9º—Distribución. Del monto recaudado por la Municipalidad en los Puertos de los cantones de Puntarenas y Esparza por cada tonelada de carga movilizada; un 20% se asignará a la Juntas de Educación y Juntas Administrativas para el mantenimiento y construcción de infraestructura, compra de mobiliario, equipo y útiles; y un 10% se asignará para los comedores escolares.

Artículo 10.—Monto. La Municipalidad comunicará antes del 15 de abril, el monto asignado anualmente a cada Junta, y a cada comedor de los centros educativos, de conformidad con el número de estudiantes que se encuentren matriculados en cada centro educativo. No obstante, el diez por ciento (10%) de la recaudación total que se perciba, según el artículo 9 de este reglamento, deberá distribuirse porcentualmente, en favor de las instituciones cuya matrícula total fuere igual o inferior a cincuenta alumnos; los centros beneficiados dentro de este diez por ciento (10%), quedan excluidos de la distribución del restante noventa por ciento (90%).

Artículo 11.—Informe oficial de matrícula. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior la Dirección Regional de Educación, en marzo de cada año, deberá comunicar a la Municipalidad, el último dato oficial de matrícula del cual disponga, para cada uno de los centros educativos de esta jurisdicción.

CAPÍTULO IV
Del uso de los recursos y los controles

Artículo 12.—Planes anuales. ***Las Juntas una vez recibida la notificación por parte de la Municipalidad, deberán presupuestar los recursos de conformidad con la legislación vigente para estos efectos. Por tal razón, deberán realizar planes anuales de inversión de los recursos asignados y remitirlos a la Gestión de Desarrollo Humano Local antes del 15 de mayo. Dicha Gestión verificará que los planes se ajusten a lo establecido en los artículos 15 y 16 del presente reglamento producto de lo cual emitirá un oficio informando a la Alcaldía los resultados de dicha revisión como requisito previo e indispensable para iniciar las respectivas transferencias. En caso de que se presente la necesidad de variar algún proyecto, se deberá cumplir con la presentación del plan de inversión modificado de acuerdo con los nuevos requerimientos. (****Así reformado por el Concejo Municipal en publicación definitiva de la en la Gaceta Nº 204 del 25/10/2016.)*

Artículo 13.—Formulario de Planes de Inversión. La Municipalidad deberá suministrar el formulario o formato por medio del cual, las Juntas de Educación y Juntas Administrativas acordarán y presentarán los planes de inversión que se financiarán con los recursos a transferir, de conformidad con el artículo anterior.

Artículo 14.—Cuenta Bancaria. Cada Junta de Educación y Junta Administrativa, deberá proporcionar a la Municipalidad, un número de cuenta bancaria donde se le pueda realizar la transacción o el depósito de los montos correspondientes.

Artículo 15.—Inversión de los recursos destinados a las Juntas. De conformidad con las prioridades fijadas por la Ley, los recursos destinados a las Juntas deberán invertirse en:

a) Construcción y remodelación de infraestructura del centro educativo.
b) Mantenimiento de la planta física y zonas verdes del centro educativo.
c) Adquisición de mobiliario y equipo.
d) Adquisición de material didáctico.

Artículo 16.—Inversión de los recursos destinados a los Comedores. De conformidad con las prioridades fijadas por la Ley, los recursos destinados a los comedores deberán invertirse en:

a) Construcción y remodelación de comedores.
b) Mantenimiento de comedores.
c) Compra y mantenimiento de mobiliario, equipo y utensilios de los comedores.
d) Compra de Alimentos.

Artículo 17.—Disposición de los recursos. Las Juntas no podrán gestionar o disponer el uso de estos recursos, hasta que se compruebe el depósito realizado por la Municipalidad en su respectiva cuenta.
Artículo 18.—Control Financiero. ***Las Juntas tendrán la responsabilidad de llevar el control financiero de la ejecución de estos recursos según las normas establecidas para las demás fuentes de financiamiento, ello comprende la completa responsabilidad sobre la tramitología y ejecución de los recursos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley General de Control Interno Nº 8292. Para lo cual cada una deberá llevar un expediente donde hagan constar toda documentación que sustente las adquisiciones y las erogaciones ejecutadas durante el año, por medio de la facturación que se apegue a las regulaciones establecidas por Tributación Directa. La Gestión Financiera o a quien ella delegue, realizará revisiones a estos expedientes con el propósito de verificar el control financiero. Dicha revisión se realizará de manera aleatoria y deberá incluir al menos un 20% del total de las Juntas. En caso de incumplimiento de alguna Junta, la Gestión indicada informará a la Alcaldía para que proceda de conformidad con el artículo 21 de este Reglamento. (****Así reformado por el Concejo Municipal en publicación definitiva de la en la Gaceta Nº 204 del 25/10/2016.)*

Artículo 19.—Informe de Ejecución. ***En el mes de febrero, cada una de las Juntas debe presentar a la Municipalidad un informe de ejecución de recursos, de los ingresos recibidos, de los montos invertidos, de los saldos disponibles para cada concepto y de los resultados obtenidos. Este informe de ejecución deberá presentarse ante la Gestión de Planificación y Presupuesto o ante quien esta delegue, para la revisión de los aspectos técnico-presupuestarios y el cumplimiento del plan de inversión establecido en el Artículo 3 del presente reglamento. Dicha Gestión a su vez deberá remitir un informe a la Alcaldía para ser considerado en el informe de resultados establecido en el artículo 22 de este Reglamento.***
Este Informe de Ejecución será requisito indispensable para que cada centro educativo sea tomado en cuenta, dentro de la distribución establecida en el artículo 10 de este Reglamento, para el siguiente periodo. (*Así reformado por el Concejo Municipal en publicación definitiva de la en la Gaceta Nº 204 del 25/10/2016.)*

Artículo 20.—Formulario de Ejecución. La Municipalidad deberá suministrar el formulario o formato por medio del cual, las Juntas de Educación y Juntas Administrativas presentarán los informes de ejecución (Recursos y Proyectos), de conformidad con el artículo anterior. El municipio queda facultado para solicitar los documentos que den respaldo a este informe, cuando así lo requiera.

Artículo 21.—Incumplimiento. El incumplimiento de presentación de alguno de los requisitos establecidos en este Reglamento por parte de algún centro educativo, facultará a la Municipalidad a no incluirlo, dentro de la distribución de este beneficio y a suspender la transferencia de nuevos recursos a sus juntas, durante el periodo correspondiente.
Ante esta situación, los recursos podrán ser reasignados a otras Juntas con necesidades evidentes y prioritarias del cantón, que hayan cumplido con lo establecido.
Esta suspensión del beneficio y reasignación de recursos, deberá realizarse por medio de un acuerdo de mayoría simple del Concejo Municipal, ante informe rendido por la administración municipal, conteniendo este informe, criterios de razonabilidad, proporcionalidad y oportunidad.

Artículo 22.—Informe de resultados. La Administración Municipal debe realizar un informe de resultados de la distribución de estos recursos, este informe debe ser incluido dentro de la presentación que se debe realizar en la audiencia pública del mes de junio, audiencia en la cual se exponen todos los resultados establecidos en el artículo 17 de la Ley Nº 5582, reformado por la Ley Nº 8461.

CAPÍTULO V
Disposiciones finales

Artículo 23.—Derogación. Este reglamento deroga lo dispuesto en el Capítulo I, del Reglamento al artículo 17 de la Ley Nº 5582, reformado por la Ley Nº 8461, Ley Reguladora de la Actividad Portuaria de la Costa del Pacífico, mismo que fue publicado en *La Gaceta* Nº 125 del viernes 29 de junio de 2007; así como cualquier otra disposición municipal que se le oponga en la presente materia.

Artículo 24.—Rige a partir de su publicación definitiva, en el diario oficial *La Gaceta*.